

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Sr(a). **CONRADO DE JESUS CASTRILLON**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **71002158**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCION: **00004949 del 24 de marzo de 2026**

EXPEDIENTE: **ANT.2.13.0-82.001.2025-1506**

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

Siendo las 7:30 am del 23 de abril de 2026, se fija en cartelera de acceso público, ubicada en la Cra 45 #31-03, Centro Administrativo Tulio Ospina.

Fecha de retiro del Aviso: 30 de abril de 2026 a las 4:30 pm


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada

RESOLUCIÓN No. 00004949
(24/03/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **CONRADO DE JESUS CASTRILLON MORALES**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1506”

EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 22 de mayo de 2024, se expidió la Resolución 00004493 de 2024, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, entre el cuatro (04) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2024.
2. El 15 de julio de 2024, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N°4268601, a cargo del señor **CONRADO DE JESUS CASTRILLON MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.002.158, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del municipio de **SAN RAFAEL – ANTIOQUIA**, por un total de 16 animales.
3. El 14 de octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor **CONRADO DE JESUS CASTRILLON MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.002.158, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del municipio de **SAN RAFAEL – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 00004493 de 2024, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2024.
4. El 24 de octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos N°1506 del 14 de octubre de 2025.
5. El 19 de marzo de 2026, la Oficina Jurídica de la Gerencia Seccional Antioquia realizó análisis de la causal de no vacunación indicada en el Acta de Predio No Vacunado N°4268601 del 15 de julio de 2024, encontrando como causa de no

RESOLUCIÓN No. 00004949
(24/03/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **CONRADO DE JESUS CASTRILLON MORALES**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1506”

vacunación la denominada “OTRA CAUSA”, con la siguiente justificación: El señor fue asesinado en días anteriores.

6. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.
7. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Conforme la Sentencia C-832 de 2001 nos indica que la muerte del investigado **extingue la acción sancionatoria**; lo anterior entonces nos deja que, En el derecho administrativo sancionador, rigen los principios de responsabilidad personal y culpabilidad, conforme a la jurisprudencia constitucional. En tal sentido, la muerte del presunto infractor extingue la acción sancionatoria, lo que impide iniciar o continuar actuaciones administrativas en su contra, por inexistencia de sujeto pasivo y vulneración del debido proceso.

En conclusión, la actuación administrativa no puede proseguirse por los argumentos anteriormente expuestos, por lo tanto, no se encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, adelantada al señor **CONRADO DE JESUS CASTRILLON MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.002.158.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1506, adelantado al señor

RESOLUCIÓN No. 00004949
(24/03/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **CONRADO DE JESUS CASTRILLON MORALES**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1506”

CONRADO DE JESUS CASTRILLON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N°71.002.158, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 24 de marzo de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao – Abogada.